



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Zorita, de la provincia de Cáceres. (2018062256)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas" en el término municipal de Zorita, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 22 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 76, de 19 de abril de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Zorita, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 14 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Zorita, conforme a Anuncio de 31 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 162, de 21 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
6. La Resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde de la "Cañada Real de Merinas" en el tramo comprendido entre el camino de Madrigalejo y descansadero del Silo en Zorita, fue aprobado por Orden de 25 de junio de 2004, quedando reflejado en el DOE n.º 84 de fecha 22 de julio de 2004, y el tramo desde el límite del término municipal de Alcollarín al Cordel de Madrigalejo, fue aprobado por Orden de 31 de enero de 2006, quedando reflejado en el DOE n.º 20 de fecha 16 de febrero de 2006.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se



modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V O :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas" en el término municipal de Zorita, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIAS



ANEXO

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN EL "CAÑADA REAL DE MERINAS",
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZORITA

| LISTADO DE MOJONES (ZORITA), ETRS 89 HUSO 30N | | | |
|--|--------------|--------------|---------------|
| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
| 1 | 267490,63 | 4352672,88 | SECUNDARIO |
| 2 | 267451,76 | 4352663,37 | PRIMARIO |
| 3 | 267431,50 | 4352598,97 | PRIMARIO |
| 4 | 267541,73 | 4352545,20 | SECUNDARIO |
| 5 | 267604,68 | 4352606,40 | SECUNDARIO |
| 6 | 267620,80 | 4352507,13 | SECUNDARIO |
| 7 | 267693,89 | 4352320,51 | SECUNDARIO |
| 8 | 267795,18 | 4352152,28 | SECUNDARIO |
| 9 | 267738,40 | 4352108,31 | SECUNDARIO |
| 10 | 267885,92 | 4351940,02 | PRIMARIO |
| 11 | 267711,56 | 4351921,53 | PRIMARIO |
| 12 | 267780,63 | 4351901,95 | SECUNDARIO |
| 13 | 267776,13 | 4351698,78 | SECUNDARIO |
| 14 | 267688,53 | 4351515,04 | SECUNDARIO |
| 15 | 267741,53 | 4351372,92 | SECUNDARIO |
| 16 | 267874,25 | 4351329,35 | SECUNDARIO |
| 17 | 267856,31 | 4351268,84 | SECUNDARIO |
| 18 | 267735,31 | 4351335,82 | SECUNDARIO |
| 19 | 267665,40 | 4351380,49 | SECUNDARIO |
| 20 | 267703,10 | 4351169,74 | PRIMARIO |
| 21 | 267642,23 | 4351231,11 | PRIMARIO |
| 22 | 267601,33 | 4350987,31 | SECUNDARIO |
| 23 | 267405,72 | 4350827,52 | SECUNDARIO |
| 24 | 267386,22 | 4350719,25 | PRIMARIO |
| 25 | 267435,25 | 4350665,92 | SECUNDARIO |
| 26 | 267589,99 | 4350533,35 | PRIMARIO |
| 27 | 267590,06 | 4350478,56 | SECUNDARIO |
| 28 | 267519,27 | 4350462,78 | SECUNDARIO |
| 29 | 267282,61 | 4350579,29 | SECUNDARIO |
| 30 | 267221,60 | 4350344,49 | SECUNDARIO |
| 31 | 267037,71 | 4350352,66 | SECUNDARIO |
| 32 | 267004,53 | 4350131,74 | SECUNDARIO |
| 33 | 266804,52 | 4350057,26 | SECUNDARIO |
| 34 | 266829,64 | 4349979,14 | SECUNDARIO |
| 35 | 266685,50 | 4349953,29 | SECUNDARIO |
| 36 | 266607,80 | 4349776,66 | SECUNDARIO |
| 37 | 266553,88 | 4349841,99 | SECUNDARIO |
| 38 | 266471,79 | 4349605,55 | SECUNDARIO |

**LISTADO DE MOJONES (ZORITA),
ETRS 89 HUSO 30N**

| NÚMERO | COORDENADA X | COORDENADA Y | TIPO DE MOJÓN |
|--------|--------------|--------------|---------------|
| 39 | 266288,21 | 4349482,26 | SECUNDARIO |
| 40 | 266351,36 | 4349451,05 | SECUNDARIO |
| 41 | 266203,31 | 4349367,85 | SECUNDARIO |
| 42 | 266119,66 | 4349129,75 | SECUNDARIO |
| 43 | 266057,55 | 4349176,07 | SECUNDARIO |
| 44 | 265938,83 | 4349045,73 | SECUNDARIO |
| 45 | 265914,83 | 4348917,30 | SECUNDARIO |
| 46 | 265828,93 | 4348864,58 | PRIMARIO |

• • •